



## ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO

### ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024-CS/MDA-1

**“CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE 10, CUADRAS 4,5,6,7,8,9,10,11,12, CALLE 24 CUADRAS 3,4,5, EN EL AA.HH. LA FLORIDA DEL DISTRITO DE ATICO - PROVINCIA DE CARAVELÍ - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**

En la localidad del distrito de Ático, a los once días del mes de octubre del año 2024, en la Municipalidad Distrital de Ático, siendo las 08:00 horas, se inicia el acto de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, donde se reunieron los miembros del Comité de Selección designados mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 100-2024-GM/MDA**, encargados de la conducción y realización del procedimiento de contratación cuyo objeto de convocatoria es la **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE 10, CUADRAS 4,5,6,7,8,9,10,11,12, CALLE 24 CUADRAS 3,4,5, EN EL AA.HH. LA FLORIDA DEL DISTRITO DE ATICO - PROVINCIA DE CARAVELÍ - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, el Comité de Selección integrado por:

<b>PRESIDENTE TITULAR</b>	ARQ. ELIAS JORGE MOREYRA FUENTES	Subgerencia de Infraestructura Urbano y Rural
<b>MIEMBRO TITULAR 1</b>	ING. CLAUDIO JULIO PONCE SALDIVAR	Experto Independiente
<b>MIEMBRO TITULAR 2</b>	TEC. RAFAEL DANI ALIAGA ACCOSTUPA	Unidad de Logística y Control Patrimonial

### REGISTRO DE PARTICIPANTES

Se deja expresa constancia que se han registrado como participante en la fecha y horario establecido en el cronograma del procedimiento de selección, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, los siguientes participantes:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	10020386997	VARGAS MAMANI HUGO JAVIER	01/10/2024	Válido
2	Proveedor con RUC	10238635859	VARGAS MAMANI NICOMEDES	01/10/2024	Válido
3	Proveedor con RUC	10294013950	QUECCARA PUMA JAVIER DEMETRIO HONORATO	30/09/2024	Válido
4	Proveedor con RUC	10297077533	GUTIERREZ BORDA EDGAR ROBERT	02/10/2024	Válido
5	Proveedor con RUC	10297377863	ORTIZ ASTORGA MIGUEL ANGEL	30/09/2024	Válido
6	Proveedor con RUC	10418164668	MATIAS GARCIA JORGE CALIXTO	30/09/2024	Válido
7	Proveedor con RUC	10423344909	SERRANO CABRERA JIMMY ENRIQUE	30/09/2024	Válido
8	Proveedor con RUC	20454146477	CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	02/10/2024	Válido
9	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	05/10/2024	Válido
10	Proveedor con RUC	20532580260	CONSULTORIA DE INGENIERIAS Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CODEINCO S.A.	02/10/2024	Válido



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
11	Proveedor con RUC	20557084364	URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	30/09/2024	Válido
12	Proveedor con RUC	20559260348	JAZMIN LUZDEI EJECUTORES Y CONSULTORES S.R.L. - JAZLUZ EJCONS S.R.L.	02/10/2024	Válido
13	Proveedor con RUC	20606092165	MBC CONTRATISTAS & CONSULTORES GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/10/2024	Válido
14	Proveedor con RUC	20608166905	GRUPO INMOBILIARIA LARCONS E.I.R.L.	08/10/2024	Válido
15	Proveedor con RUC	20612608645	CONINBEC S.A.C.	01/10/2024	Válido

### PRESENTACIÓN DE OFERTAS

En virtud a lo establecido de forma supletoria al artículo 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con fecha 09/10/2024, según el cronograma del procedimiento de selección, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE registraron sus ofertas, los siguientes postores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	10423344909	SERRANO CABRERA JIMMY ENRIQUE	---	---	Borrador no enviado	Valido
2	20606092165	CONSORCIO GRUPO MBC	09/10/2024	23:26:16	Enviado	Valido
3	20612608645	CONINBEC S.A.C.	09/10/2024	11:27:41	Enviado	Valido

### ADMISIÓN DE OFERTAS

En aplicación supletoria a lo establecido en el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tal como lo ha determinado el artículo 89° de la acotada norma, "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"; en ese sentido, se ha verificado la presentación de los documentos de presentación obligatoria, según el siguiente detalle:

1. El postor **CONSORCIO GRUPO MBC**, conformado por MBC CONTRATISTAS & CONSULTORES GENERALES EIRL, con RUC: 20606092165, y RUBEN DARIO BLANCO MAMANI, con RUC: 10024367911, ha presentado sus documentos obligatorios según lo establecido en el artículo 52° del Reglamento LCE y en concordancia con lo establecido en el numeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas. **ADMITIDA.**
  - a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1): El postor a través de su oferta, ha acreditado el Anexo N° 01 donde se ha consignado la información correspondiente a datos por cada consorciado y autorización de notificación por correo electrónico, válidamente suscrito por el representante común del consorcio.
  - b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta: El postor ha acreditado el Documento Nacional de Identidad (DNI) y la Vigencia de Poder, donde acredita representatividad, válidamente emitidos.
  - c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2): El postor a través de su oferta, ha acreditado el Anexo N° 02 conforme y válidamente suscrito por el representante legal común del consorcio.
  - d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3): El postor a través de su oferta, ha



acreditado el Anexo N° 03 conforme y válidamente suscrito por el representante común del consorcio.

- e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra (Anexo N° 4): El postor a través de su oferta, ha acreditado el Anexo N° 04 conforme y válidamente suscrito por el representante común del consorcio, con un plazo de ciento veinte (120) días calendarios.
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 5): El postor a través de su oferta, ha acreditado el Anexo N° 05 conforme, legalizado y válidamente suscrito por cada uno de los consorciados, señalando los porcentajes de participación y las obligaciones de los consorciados.

2. El postor **CONINBEC SAC**, con RUC: 20612608645, ha contravenido la normatividad de contrataciones al adjuntar dentro de la oferta técnica, el Anexo N° 06, vulnerando las disposiciones del numeral 82.3 del artículo 82° del DS N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que "82.3 Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: (...) c) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas". Teniendo en consideración que el postor a folio 17 de la oferta a adjuntado la oferta económica, el Comité de Selección declara NO ADMITIDA la oferta referida.

#### **CALIFICACIÓN DE OFERTAS:**

En atención a lo establecido supletoriamente en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tal como lo ha señalado el artículo 89° de la norma acotada, "(...) el Comité de Selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases"; en ese sentido, se ha verificado la presentación de los requisitos de calificación, según se detalla:

1. El postor **CONSORCIO GRUPO MBC**, conformado por MBC CONTRATISTAS & CONSULTORES GENERALES EIRL, con RUC: 20606092165, y RUBEN DARIO BLANCO MAMANI, con RUC: 10024367911, no ha presentado sus documentos para acreditar los requisitos de calificación, según lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas. **CUMPLE.** Conforme al siguiente detalle:
  - a) Sobre Capacidad Técnica y Profesional – Calificaciones del personal Clave – Formación Académica, de conformidad a lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento LCE, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
  - b) Sobre Capacidad Técnica y Profesional – Experiencia del Personal Clave, de conformidad a lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento LCE, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
  - c) Sobre Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor acredita toda la documentación referida a experiencia del postor, por un monto de S/. 310,193.71, la misma que se someterá a análisis, de acuerdo al siguiente detalle:
    - Del análisis, el contrato 1 fue suscrito por S/. 76,483.74, con un porcentaje de participación en consorcio de 90%, siendo el monto a validar S/. 68,835.37, sin embargo, el monto contractual no coincide con la constancia de prestación, más aún que esta esta suscrita por el jefe de obras que contraviene la norma, ya que legalmente quien suscribe las constancias es la OGA y/o Logística y/o el funcionario designado para tal. El postor no ha acreditado documentalmente que el jefe de obras



- que suscribe la constancia tiene facultades para firmarlo, ya que quien contrata es logística y no la oficina de obras.
- El contrato 2 fue suscrito por S/. 75,483.08, sin embargo, la constancia esta suscrita por el jefe de obras que contraviene la norma, ya que quien suscribe las constancias es la OGA y/o Logística y/o el funcionario designado para tal. El postor no ha acreditado documentalmente que el jefe de obras que suscribe la constancia tiene facultades para firmarlo, ya que quien contrata es logística y no la oficina de obras.
  - El contrato 3 fue suscrito por S/. 150,301.06, con un porcentaje de participación en consorcio de 50%, siendo el monto a validar S/. 75,150.53, sin embargo, el monto contractual no coincide con la constancia de prestación ya que la constancia señala S/. 163,793.45, donde el postor ha omitido en acreditar la resolución o acta que sustenta la variación del monto contractual tal como lo dice el tribunal de contrataciones, más aún que esta esta suscrita por el jefe de obras que contraviene la norma, ya que legalmente quien suscribe las constancias es la OGA y/o logística y/o el funcionario designado para tal. El postor no ha acreditado documentalmente que el jefe de obras que suscribe la constancia tiene facultades para firmarlo, ya que quien contrata es logística y no la oficina de obras.

Del análisis realizado, el postor no cumple con la acreditación del monto para el caso de experiencia del postor en la especialidad.

Al respecto, hay que soslayar lo señalado en la opinión 196-2017/DTN donde prescribe "como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen que la obligación de entregar la constancia de prestación al contratista surge una vez que este ha culminado la ejecución de su prestación o prestaciones a favor de la entidad, y esta le ha otorgado la conformidad respectiva. De ello se desprende que la emisión de la constancia de prestación se encuentra sustentada en la conformidad emitida por el órgano competente de la entidad, en tanto dicho documento solo puede emitirse una vez que se ha verificado el adecuado cumplimiento de la prestación o prestaciones a cargo del contratista", situación similar enuncia la Resolución N° 0432-2021-TCE-S4 donde el Tribunal de Contrataciones al manifestar "(...) es decir, las unidades orgánicas conforman un órgano; por tanto, un órgano de administración puede estar conformado por diversas unidades orgánicas, tales como, por ejemplo, logística o abastecimiento, recursos humanos, etc. En dicho contexto, este tribunal considera que resulta válido que una determinada área/dependencia [unidad orgánica] del órgano de administración emita la constancia de prestación del servicio, siempre que sus funciones se encuentren vinculadas a la gestión de las contrataciones públicas de bienes y servicios, como las tiene el órgano encargado de las contrataciones [o el área de logística como se le denomina en algunas entidades (...)]."

Bajo ese contexto, el Comité de Selección estando al artículo 82 del DS N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada", procede a declarar DESCALIFICADA la oferta del postor CONSORCIO GRUPO MBC.

#### **ACUERDO:**

Estando al numeral 65.1. del artículo 65° del DS N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala que "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas", este Comité de Selección, habiéndose verificado cada uno de los documentos exigidos en las bases y al no contarse con oferta válida alguna, se procede a **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024-CS/MDA-1**, para la **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA**



**SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE 10, CUADRAS 4,5,6,7,8,9,10,11,12, CALLE 24 CUADRAS 3,4,5, EN EL AA.HH. LA FLORIDA DEL DISTRITO DE ATICO - PROVINCIA DE CARAVELÍ - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por no contarse con oferta valida alguna.**

Siendo las 10:50 horas del 11 de octubre del 2024, se dio por terminada la presente sesión, firmándose la presente Acta en señal de conformidad.

  
**Arq. Elias J. Moreyra Fuentes**  
Presidente Titular  
RGM N° 100-2024-GM/MDA

  
**Ing. Claudio J. Ponce Saldivar**  
1er Miembro Titular  
RGM N° 100-2024-GM/MDA

  
**Tec. Rafael D. Aliaga Accostupa**  
2do Miembro Titular  
RGM N° 100-2024-GM/MDA